

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO**

PEDRO PIERLUISI URRUTIA

Recurrente

vs.

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES;
y otros.

Recurridos

TSPR NÚM.: CT-2020-11

CIVIL NÚM.: SJ2020CV04146

SOBRE:

CÓDIGO ELECTORAL 2020

TRIBUNAL SUPREMO DE PR
SECRETARÍA
2020 ABR 11 P 3:30

**MOCIÓN URGENTE SOLICITANDO ORDEN EN AUXILIO DE JURISDICCIÓN
Y CONSOLIDACION DE RECURSOS**

AL HONORABLE TRIBUNAL SUPREMO:

COMPARECE el peticionario Eduardo Bhatia Gautier, representado por los abogados que suscriben, y muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

1. Pende ante este Foro un Recurso de Certificación Intrajurisdiccional relacionado a los recursos de revisión electoral presentados por el recurrente Pedro Pierluisi-Urrutia, y la parte compareciente Eduardo Bhatia Gautier, cuestionando la validez del Acuerdo emitido el domingo 9 de agosto de 2020 por la recurrida Comisión Estatal de Elecciones que ordenó que las máquinas de escrutinio electrónico para las unidades electorales donde los electores pudieron emitir su voto se apagasen sin divulgar resultado alguno. En ese sentido, en dichos recursos de revisión electoral se solicita que se ordene a los recurridos a que procedan al cierre electrónico de la votación, a la contabilización de los votos y a la transmisión y divulgación de los resultados.

2. Además, en el recurso judicial presentado por el compareciente Bhatia Gautier se solicita que se ordene la continuación de la primaria comenzada el 9 de agosto de 2020 para la fecha más próxima posible dentro de las circunstancias actuales. Esta solicitud es compartida en algunos de los demás recursos pendientes ante este Honorable Tribunal sobre la misma controversia.

3. Sin embargo, la parte recurrida, Juan E. Dávila Rivera, en su capacidad como Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones ("CEE"), ha expresado, en varios de los medios de comunicación del País y en su Escrito Sobre Posición de Petición de Certificación radicado en el día de hoy, que la CEE no cuenta con el dinero presupuestado, ni los recursos necesarios, para la

continuación de las primarias. Además, en el escrito radicado en el día de hoy el Presidente de la CEE no expone con claridad cuando la CEE estará preparada para la continuación del proceso de primaria.

4. Así pues, ante el hecho de que las expresiones de la CEE arrojan dudas sobre la capacidad de dicho organismo para continuar el proceso primarista comenzado el pasado 9 de agosto, el compareciente entiende que es esencial que, en auxilio de su jurisdicción, este Honorable Tribunal le emita una Orden a la CEE para que a la brevedad posible le certifique, bajo juramento, cuando dicho organismo electoral estará preparado para continuar con el proceso de primarias y garantizarle a los electores el ejercicio pleno de su derecho al voto.

5. Asimismo, este Honorable Tribunal debe ordenarle a la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, a que certifique bajo juramento cuando y como la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico atenderá la solicitud de fondos necesarios para la continuación del proceso de primarias, según le fue solicitada por el Presidente de la CEE el 8 de agosto de 2020 y a que muestre causa por la cual aún no se ha atendido dicha solicitud de fondos adicionales, tal como alega el Presidente de la CEE a la página 3 del escrito radicado ante este Honorable Tribunal en el día de hoy.

6. Dicha información es fundamental para que este Honorable Tribunal pueda ejercer su jurisdicción y resolver adecuadamente los recursos que se encuentran pendientes ante sí.

7. Por último, es de conocimiento público que en la noche de ayer y en la mañana de hoy este Honorable Tribunal emitió Resoluciones en los casos CT-2020-12, CT-2020-13 y CT-2020-14 certificando *motu proprio* los recursos presentados por la Honorable Wanda Vázquez Garced, el Sr. Carlos Delgado Altieri y la Sra. Carmen Damaris Quiñones Torres. Involucrando dichos casos la misma controversia que el presente, respetuosamente se solicita que todos sean consolidados en su solo recurso.

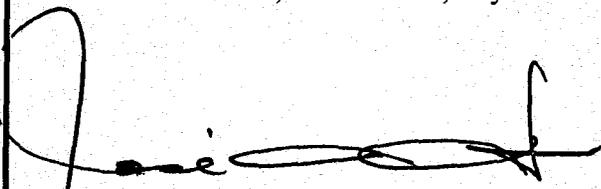
POR TODO LO CUAL, la compareciente respetuosamente solicita que este Tribunal Supremo declare **HA LUGAR** la presente moción y en su consecuencia emita las órdenes solicitadas junto a cualquier otro remedio que en derecho proceda.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA.

IV. Certifico

CERTIFICO, que en esta misma fecha he enviado por correo electrónico copia fiel y exacta de este escrito a: **Lcdo. Carlos J. Sagardía Abreu** (cjsa@sagardialaw.com); **Lcdo. Félix R. Passalacqua Rivera** (felixestudiolegal@hotmail.com); **Lcdo. Hamed Santaella Carlo** (hsantaella@law.gwu.edu); **Lcdo. Jason Russell Caraballo Oquendo** (jcaraballo@cee.pr.gov); **Lcdo. Jorge Martínez Luciano** (jorge@mlrelaw.com); **Lcda. Vanessa Santo Domingo Cruz** (psdlawoffice@gmail.com); **Lcda. Vickmary Sepúlveda Santiago** (vickmarysepulveda@gmail.com); **Lcdo. Walter S. Pierluisi González Coya** (wspierluisi@pierluisilaw.com); **Lcdo. José Francisco Chavez Caraballo** (chavez@fc-law.com); **Lcdo. Fermín L. Arraiza Navas** (farraiza@aclu.org); **Lcdo. Edgar Vega Pabón** (edgarvp13@gmail.com).

En San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de agosto de 2020.



JOSÉ A. ANDRÉU FUENTES
T.S. NÚM. / R.U.A. 9088
261 Ave. Domenech
San Juan, Puerto Rico 00918
Tel. (787) 754-1777 / (787) 754-1888
Fax. (787) 763-8045
jaf@andreu-sagardia.com



ROBERTO L. PRATS PALERM
T.S. NÚM. / RUA NÚM. 11272
1509 Calle López Landrón, Piso 10
San Juan, Puerto Rico 00911
Tel. (787) 721-6010
rprats@rpplaw.com